

**Caso Nº 12.508**  
**Tabares Toro**  
**Colombia**

**Observaciones Finales Escritas**

1. De manera preliminar, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) reitera las consideraciones de hecho y de derecho realizadas en su Informe de Fondo 239/19, en la nota de sometimiento del caso ante la Corte y en las observaciones orales realizadas en el marco de la audiencia pública del presente caso.

2. La Comisión formulará a continuación sus observaciones finales en el siguiente orden: I. El reconocimiento total de responsabilidad estatal; II. Consideraciones sobre la desaparición forzada de la víctima; III. Consideraciones sobre las violaciones a las garantías judiciales y a la protección judicial; IV. Consideraciones sobre las afectaciones a los familiares de la víctima; y V. Consideraciones sobre las medidas de reparación.

**I. El reconocimiento total de responsabilidad estatal**

3. La Comisión inicia por valorar positivamente el reconocimiento total de responsabilidad internacional realizado por el Estado en la audiencia pública. Dicho reconocimiento, que abarca todas las consideraciones de hecho y derecho establecidas por la CIDH en su Informe de Fondo y el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de los representantes, contribuye a la dignificación de las víctimas y a la obtención de justicia y reparación.

4. Con el objetivo de contribuir a la emisión de la sentencia que la Corte dicte, así como al fortalecimiento de los estándares de orden público interamericano, la Comisión presentará sus observaciones sobre el caso.

**II. Consideraciones sobre la desaparición forzada de la víctima**

5. La Comisión considera que en este caso están presentes los tres elementos constitutivos de la desaparición forzada reiterados por esta Corte en su jurisprudencia: la privación de la libertad, la participación directa de agentes estatales y la negativa de brindar información sobre el paradero de la víctima.

6. La Comisión resalta que los hechos de este asunto ocurrieron mientras el soldado Tabares Toro se encontraba con su compañía acampando en San Luis de Toledo como parte de sus operaciones. En ese sentido, no está controvertido que Oscar Iván Tabares Toro estaba cumpliendo funciones bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos. Según lo expuesto por el perito Molano en la audiencia pública, el haber estado bajo las órdenes de sus superiores constituye una especial situación de sujeción en la que el Estado era garante de la víctima y su custodio.

7. El Estado tiene la obligación de brindar una explicación satisfactoria cuando una persona bajo su custodia sufre alguna afectación, máxime cuando se alega una desaparición forzada.

8. En el presente caso, el Estado no brindó dicha explicación. Asimismo, existen una serie de elementos que apuntan hacia la desaparición forzada de la víctima que la Comisión destaca: (i) de acuerdo con testimonios el soldado Tabares estaba siendo permanentemente hostigado por un teniente, quien era su superior; (ii) conforme a dichos testimonios un día antes de los hechos, el teniente dio la orden a suboficiales que mataran a la víctima; (iii) el día de la desaparición testigos escucharon una explosión y disparos donde se encontraba el señor Tabares Toro y sus superiores, sin que se vuelva a saber sobre su paradero; (iv) tal como su madre María Elena Toro declaró en la audiencia pública, ella acudió al lugar donde su hijo fue visto por última vez, y encontraron su ropa interior, restos de una carpa militar, perforada por esquirlas, y un medicamento que Oscar tomaba; (v) obra testimonio respecto a que el cuerpo de la víctima estaba hacia el lado de abajo del camino y que lo enterraron como a unos veinte metros; (vi) en respuesta a la madre de la víctima en la Escuela de Artillería autoridades militares le indicaron que Oscar había lanzado una granada y estaba huyendo y que había retirado dinero de su cuenta, lo cual resultó ser falso; y (vii) no hubo una respuesta estatal inmediata de parte del Estado en cuanto a su búsqueda, sino la apertura de una instrucción penal militar en contra del soldado Tabares por presunta tentativa de homicidio.

9. Estos elementos cobran mayor relevancia al ser apreciados en el contexto de violencia intra-filas y los presupuestos para la negación del desaparecido y la estigmatización en su contra, descritos por el perito Molano.

10. A pesar de estos y otros elementos, no hubo una respuesta estatal independiente de parte del Estado para llevar adelante una búsqueda adecuada del señor Tabares Toro y el esclarecimiento de lo sucedido. Por el contrario, a nivel interno la hipótesis central que las autoridades manejaron fue que el señor Tabares Toro habría huido de la tropa para unirse a la guerrilla. Dicha hipótesis fue presentada por los dos superiores de la víctima, involucrados en su desaparición forzada. Al respecto, la Corte Interamericana ha reiterado que las declaraciones de oficiales involucrados en alegadas graves violaciones de derechos humanos no pueden tomarse de manera aislada, sino a la luz de múltiples elementos probatorios.

11. En el presente caso no hubo sustento o elemento probatorio que acreditara dicha versión. Es así como incluso existe una resolución de la Fiscalía concluyendo que la explicación de los oficiales resultaba “a la luz de la lógica y a las reglas de la sana crítica increíble”<sup>1</sup>. Igualmente, el Tribunal Superior indicó que existían serias incongruencias y contradicciones en dichas versiones<sup>2</sup>.

12. Finalmente, este año la Comisión de la Verdad de Colombia emitió su Informe Final en donde identificó lo sucedido a Oscar Iván Tabares como una desaparición forzada<sup>3</sup>. La Comisión de la Verdad también reportó que este asunto no es aislado, sino que se han registrado múltiples denuncias por graves violaciones de derechos humanos de militares en servicio<sup>4</sup>. Tal como sostuvo el perito Molano, ello lleva acompañado no solo la negación del desaparecido, sino el encubrimiento del mismo y la estigmatización de la víctima. Es así como en el presente caso, las autoridades involucradas acusaron al señor Tabares de haber huido para unirse a la guerrilla.

<sup>1</sup> Expediente anexo 7. Fiscalía General de la Nación. Resolución situación jurídica de Iván Ramiro Rodríguez Piza y Ernesto Rodríguez Rojas. Sumario 463. Bogotá, 2 de julio de 2008. Acompañado como Anexo No. 33 a las observaciones de fondo de la peticionaria de 15 de febrero de 2011.

<sup>2</sup> Expediente anexo 41. Fiscalía General de la Nación. Decisión de Apelación de Iván Ramiro Rodríguez Piza y Ernesto Rodríguez Rojas. Radicado No. 463. Bogotá, 28 de agosto de 2008. Acompañado como Anexo No. 34 a las observaciones de fondo de la peticionaria de 15 de febrero de 2011.

<sup>3</sup> Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Hay futuro si hay verdad: Informe final, 2022, pág. 590.

<sup>4</sup> Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, Hay futuro si hay verdad: Informe final, 2022, pág. 169.

13. La Comisión solicita a la Corte que declare al Estado responsable por la desaparición forzada de Oscar Iván Tabares Toro, al haber vulnerado sus derechos a la vida, reconocimiento de la personalidad jurídica, integridad personal y libertad personal, conforme a la Convención Americana, así como el artículo I.a) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada.

### **III. Consideraciones sobre las violaciones a las garantías judiciales y a la protección judicial**

14. En cuanto a los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, la Comisión desea resaltar que tras más de 25 años de ocurridos los hechos, la desaparición forzada del señor Tabares Toro se encuentra en impunidad al no haberse esclarecido los hechos ni sancionado a ningún responsable.

15. Luego de la desaparición de la víctima, no hubo una respuesta estatal inmediata de parte del Estado en cuanto a la búsqueda, sino la apertura de una instrucción penal militar en contra del soldado Tabares por tentativa de homicidio. De esta presunta tentativa la víctima fue absuelta 14 años después.

16. Durante los primeros meses que siguieron a la desaparición del señor Tabares, esto es entre enero y septiembre de 1998, los hechos únicamente fueron conocidos por la justicia penal militar, la cual, además de no contar con garantías de independencia e imparcialidad para conocer de este tipo de casos<sup>5</sup>, seguía proceso en contra de la víctima. Sobre este aspecto, el perito Molano también resaltó que los agentes militares tenían el deber de informar a una autoridad independiente sobre la desaparición de la víctima, lo cual no sucedió. Al respecto se destaca de dicho peritaje que:

“[T]ratándose de las labores de búsqueda, investigación y juzgamiento de crímenes como la desaparición forzada, donde la víctima es personal militar, es deber de quien conozca de los hechos o denuncias, remitir ipso facto su conocimiento a las autoridades civiles. La dilación en dar cumplimiento a dicho deber afecta las posibilidades de localización y recaudo de pruebas, y con ello la verdad y la justicia.”

17. Asimismo, la Comisión resalta que las labores de investigación no deben verse obstaculizadas por ninguna solidaridad institucional o interna, especialmente en casos de desapariciones forzadas de militares por parte de militares<sup>6</sup>.

18. La Comisión resalta además el deber de las autoridades militares de informar a los familiares del soldado Tabares de su presunta desaparición desde que ocurrió, dada su obligación de garantía y custodia, lo cual tampoco sucedió en este caso.

19. Adicionalmente, es recién casi un año después de ocurridos los hechos que se inició una investigación en el fuero ordinario. En dicha investigación se presentaron múltiples irregularidades, falencias y omisiones. Entre ellas cabe resaltar la falta de seguimiento de las autoridades a los elementos probatorios que la madre de Iván habría encontrado cerca al lugar de la

<sup>5</sup> Caso Castillo Petrucci y otros Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de mayo de 1999. Serie C No. 52, párr. 128 y Corte IDH. Caso Radilla Pacheco Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 272.

<sup>6</sup> Peritaje de Jorge Molano párr. 42. Ver también CIDH, Informe de País de Colombia 1999, Cap. V, párr. 26. Militares que juzgan las acciones de sus colegas, dificultan la imparcialidad, porque con frecuencia se sienten obligados a protegerlos. Como lo señaló también el Procurador General de Colombia en su informe de 1993 al referirse a “un arraigado espíritu de cuerpo” que a veces se interpreta erróneamente en el sentido de encubrir delitos cometidos por compañeros de armas.

desaparición de su hijo, diversos lapsos sin actividad investigativa, la reasignación a nueve fiscales para la investigación, y la falta de vinculación de todas las personas que estarían involucradas en los hechos. Es así como, tras más de dos décadas de ocurridos los hechos la investigación se encuentra en etapa indagatoria, constituyendo este un plazo irrazonable.

20. Adicionalmente, la Comisión resalta que las acciones de búsqueda del paradero de la víctima se caracterizaron por una falta de seriedad y diligencia. La Comisión resalta también que las solicitudes para realizar inspecciones en el lugar de los hechos fueron postergadas en varias ocasiones por las autoridades estatales, alegándose la falta de autorización de la Fuerza Pública y problemas de orden público, sin que el Estado sustente dichos alegatos con algún tipo de documentación, tal como fue reiterado por el perito Molano en la audiencia pública.

21. En cuanto a la alegada situación de orden público, el perito Molano ha demostrado cómo con posterioridad a la desaparición de la víctima, los actos contra derechos humanos y DIH en San Juanito, no reflejan la existencia real de una situación de orden público, que impidiera que dichas diligencias fueran realizadas al menos hasta 2011 y desde 2018. Es decir, no existe justificación de orden público para que el Estado no haya realizado una investigación y búsqueda seria y sin dilación de manera imparcial y efectiva en cumplimiento de su obligación internacional. Al respecto, la Comisión destaca que no todo alegato de dificultad para la realización de las investigaciones puede justificar el incumplimiento de un deber estatal, este tipo de alegatos deber ser debidamente sustentados.

22. La Comisión nota que además transcurrieron largos períodos de inactividad, incluso por años, sin que se realicen acciones de búsqueda. La Comisión observa que conforme a lo informado por los representantes, la última diligencia fue realizada en noviembre de 2021, luego de la emisión del Informe de Fondo, sin que se hayan dado resultados. A ello se suma que el plan de búsqueda del señor Tabares Toro no se ha materializado y no habría una articulación entre el Fiscal de la investigación, el Grupo de Búsqueda y la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

23. En vista de la situación de impunidad y la falta de debida diligencia en la investigación y búsqueda de la víctima, la Comisión solicita a la Honorable Corte que declare al Estado responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial conforme a la Convención Americana, así como el artículo I.b) de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada. en perjuicio de Oscar Iván Tabares Toro, su madre María Elena Toro Torres, su padre biológico Oscar de Jesús Tabares, su padre de crianza Holmar de Jesús Gallego Márquez y sus hermanos y hermanas María Bibiancy Tabares Toro, Jhon Fredy Tabares Giraldo, Leidy Julieth Gallego Toro y María Isabel Gallego Toro.

#### **IV. Consideraciones sobre las afectaciones a los familiares de la víctima**

24. La Comisión observa que tal como manifestó la señora Toro en la audiencia pública y sus demás familiares mediante affidavits, ellos han padecido un profundo sufrimiento y angustia. Esto debido a la falta de esclarecimiento sobre lo sucedido, la falta de ubicación del paradero del señor Tabares Toro y la situación de impunidad durante dos décadas y media.

25. María Elena Toro y su familia debieron emprender la búsqueda de la víctima desplazándose por su cuenta a la zona. Ella, como madre buscadora, tuvo que enfrentar versiones sin fundamento en las que se caracterizó a su hijo como un supuesto desertor que se unió a la guerrilla. Estas versiones, brindadas por autoridades militares y dirigidas a encubrir la desaparición forzada, generó la estigmatización tanto de la víctima como de sus familiares.

26. Por otro lado, la Comisión observa con preocupación que los familiares del señor Tabares han sido víctimas de actos de hostigamiento, que van desde el ofrecimiento de dinero, amenazas hasta un atentado con disparos dirigidos a que no continúen con las investigaciones, tal como manifestó la señora Toro en la audiencia pública. Ante esta situación la representación ha indicado que presentaría una solicitud de medidas provisionales para la protección de la familia, por lo que la Comisión observa la importancia de que el Estado adopte medidas de protección correspondientes.

27. La Comisión observa que la situación de riesgo de los familiares de la víctima, los ha llevado no solo a mudarse de residencia, múltiples veces, sino además al exilio a la señora Toro y su hija. En ese sentido, la desintegración familiar se ha visto materializada. Frente a esta situación, la Comisión no cuenta con información sobre la adopción de medidas de seguridad así como la investigación por tales hechos, en particular debido a la posible participación de agentes militares. En vista de estos elementos, la Comisión solicita a la Corte que declare al Estado responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, a la protección de la familia y libre circulación y residencia de los familiares del señor Tabares y del derecho a la honra y dignidad tanto de la víctima como de sus familiares, según lo establecido en los artículos 5.1, 17, 22 y 11 de la Convención Americana.

#### **V. Consideraciones sobre las medidas de reparación**

28. Finalmente, en materia de reparaciones, dado que la desaparición forzada del señor Tabares ocurrió hace 25 años, la Comisión observa la importancia de que el Estado extreme sus esfuerzos para: i) agilizar la investigación de los hechos y el enjuiciamiento y eventual castigo a los responsables de la desaparición de Oscar Tabares; ii) implementar un plan de búsqueda efectivo que pueda ser monitoreado y medible en cuanto a sus avances y resultados con la debida participación de los familiares y de sus representantes; iii) reparar integralmente las consecuencias de las violaciones arriba señaladas; y iv) adoptar las medidas necesarias para que no se repita este tipo de violaciones.

Washington, D.C.  
8 de diciembre de 2022